



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 415-2018-R

Lambayeque, 28 de marzo de 2018

#### VISTO:

El expediente N° 363-2018-SG sobre recurso de apelación presentado por don Rodolfo Humberto Mejía Esquives.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre del 2017 el ex servidor docente Rodolfo Humberto Mera Esquives interpone recurso de apelación contra la decisión de declarar improcedente su recurso de reconsideración contra Resolución N° 087-2016-OGRR.HH, en el sentido de subsanar omisión de acumulación de vacaciones correspondiente al año 2012, comunicado a través del Oficio N° 1263-2017-OGRR.HH de fecha 05 de octubre del 2017 y notificado al administrado el 09 de octubre del 2017;

Que, con Oficio N° 437-2018-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 272-2018-OGAJ contenido entre los folios 44 al 48 del expediente del visto, a través del cual da a conocer lo siguiente:

De conformidad con el artículo 216° e Inc. 216.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de su notificación; de la revisión del expediente y a propia manifestación del recurrente vemos que la fecha del Oficio N° 1263-2017-OGRR.HH es el 05 de octubre del 2017, además podemos corroborar del asiento de notificación del acto administrativo este se dio con fecha 09 de octubre del 2017, habiendo transcurrido a la fecha de la interposición del recurso, quince (15) días, precisando además que no se considera el periodo de huelga nacional indefinida de la FENTUP acatada por los servidores administrativos de la UNPRG, desarrollada del 19 de octubre al 30 de noviembre del 2017, además del feriado 08 de diciembre;

#### Documentos analizados que sustenta la opinión:

- Resolución N° 340-2012-FACEAC/D del 13 de junio del 2012 a través de la cual se encarga a partir del 13 de junio del 2012 el Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables al CPC. RODOLFO MEJIA ESQUIVES, hasta la elección del titular.
- Resolución N° 491-2012-R del 31 de diciembre del 2012 a través del cual resuelve postergar el periodo vacacional a los señores decanos, jefes de oficinas centrales, directivos del centro pre universitario Juan Francisco Aguinaga castro, director, secretario académico y coordinadores de la Escuela de Posgrado, coordinador de la filial Cutervo, quienes ejercen encargaratura y responsabilidad administrativa en nuestra Universidad.
- Decreto N° 055-2014-OEED-OCP del 09 de enero del 2014 a través del cual se decreta acumular vacaciones de 60 días correspondiente al año 2013 y en el cuadro de autoridades, donde se acredita que en el ítem 32 se encuentra el CPC. Rodolfo Mejía Esquives en calidad de Jefe de la Oficina de Control Institucional.
- Resolución N° 087-2016-OGRRHH, del 04 de octubre del 2016.
- Informe N° 093-2017-OEED-OGRRHH del 20 de enero del 2017, en sus observaciones establecen que las vacaciones postergadas con resolución N° 491-2012-R. correspondientes al año 2012 no cuentan con resolución de acumulación.
- Informe N° 0025-2018-OEED-OGRRHH del 08 de enero del 2018.

#### Sobre el recurso de apelación:

El administrado a través del recurso de apelación pretende que se resuelva lo relacionado con el pago de vacaciones no gozadas de los periodos 2012 y 2013, señalando además que el oficio N° 1263-2017-OGRR.HH no se encuentra ajustado a derecho ya que el referido solo "indica que por un informe de las oficinas de su despacho con oficio no se acumulan vacaciones y que es improcedente subsanar la emisión en los términos de emitir la resolución decanal que acumule las vacaciones del 2012 del servidor; en tal sentido este despacho ha procedido a revisar la información adjunta y evidencia en el Oficio N° 1263-2017-OGRRHH la



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 415-2018-R

Lambayeque, 28 de marzo de 2018

Pag. N° 02

.../

falta de motivación en tanto se ha limitado a analizar las vacaciones del año 2012 sin dar respuesta o analizar el periodo vacacional 2013, pretensiones que han sido postuladas tanto en el recurso de reconsideración como en el recurso apelación, en ese sentido se precisa lo siguiente:

- a) **En relación al periodo vacacional 2012:** a través del Oficio N° 1263-2017-OGRRHH, ha concluido que: i) la omisión del acto administrativo debió subsanarse en forma inmediata o en un plazo no extenso, ii) el ex servidor Rodolfo Mejía Esquivés cesó el 10 de julio del 2014, con Resolución N° 1174-2014-R que comprendió el número de cincuenta y cinco (55) servidores docentes. iii) la fecha se opina como improcedente subsanar la omisión, en términos de emitir la resolución decanal que acumule las vacaciones del año 2012 del servidor.

Sobre el particular es necesario precisar que realizada la evaluación del expediente podemos determinar que el administrado a través de la Resolución N° 340-2012-FACEAC/D se le encargó a partir del 13 de junio del 2012 el Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativa y Contables al CPC. RODOLFO MEJIA ESQUIVES y posteriormente a través de la Resolución N° 677-2013-R del 18 de abril del 2013 se le reconoce en acatamiento a la Resolución N° 041-2013-CE, de fecha 23 de marzo del 2013, emitida por el comité electoral, al docente ordinario RODOLFO MEJIA ESQUIVES, como Jefe del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativa y Contables, por un periodo de tres (03) años, a partir del 25 de marzo del 2013.

Mediante resolución N° 448-2012-R del 31 de diciembre del 2012, se resuelve conceder vacaciones al personal docente de la UNPRG, desde el 02 de enero al 02 de marzo de 2013, y con Resolución N° 491-2012-R del 31 de diciembre del 2012, se resuelve: postergar el periodo vacacional a los señores Decanos, Jefes de Oficinas Centrales, Directivos del Centro Pre Universitario Juan Francisco Aguinaga Castro, director, secretario académico y coordinadores de la Escuela de Posgrado, coordinado de la filial Cutervo, quienes ejercen encargatura y responsabilidad administrativa en nuestra universidad; además el acto resolutorio dispone: que la oficina Central de Personal realice las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral resolutorio precedente.

Lo descrito evidencia que el administrado desempeñó el cargo de Jefe del Departamento Académico de Contabilidad de FACEAC por encargatura y que su periodo vacacional por su condición fue postergado a través de acto administrativo emitido por el titular del pliego.

Sobre el particular, el principio del informalismo a favor de los administrados es un aspecto fundamental del procedimiento administrativo. El cual se define como la concesión a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el administrado vea postergado o pierda un derecho por el incumplimiento de un deber formal, obligándose la administración a optar por la solución más favorable para este. En idea principal, se propugna un equilibrio entre el accionar de la entidad administrativa que no puede verse entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, ya que sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales o no imputables al administrado.

Atendiendo al principio de informalismo, y luego de acreditar el cargo desempeñado y la suspensión del periodo vacacional, se determina que el docente no goza de las vacaciones correspondientes al año 2012, que si bien estas debieron ser acumuladas también es cierto que el propio acto resolutorio ordena que sea la propia Oficina Central de Personal la que realice las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento con la postergación de vacaciones al personal docente a ser gozadas del 02 de enero del 2012 al 02 de marzo del 2013, debiéndose en este acto reconocer y acumular las mismas salvo mejor parecer, advirtiéndose que con ello no se afecta a terceros o el interés público ni se vulnera el principio de legalidad.

- b) **En relación al periodo vacacional 2013:** El Oficio N° 1263-2017-OGRR.HH materia de impugnación no ha analizado ni resuelto este extremo de la pretensión, a su vez se advierte que la Resolución N° 087-2016-OGRR.HH no ha considerado las vacaciones no gozadas del año 2013 del administrado, producto de la falta de información del área técnica, se determina esto, en tanto existe el Informe 0093-2017-OEED-OGRRHH del 20 de enero del 2017 y en el ítem F.VACACIONES NO GOZADAS, indica que: "con Decreto 055-2014-OEED-OCP, se acumularon al recurrente sesenta días de vacaciones. correspondiente al año 2013", empero

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 415-2018-R

Lambayeque, 28 de marzo de 2018

Pag. N° 03

.../ este reconocimiento reseñado que forma parte del expediente no ha sido tomado en cuenta al momento de emitir la Resolución N° 087-2016-OGRRHH, debiéndose a través del presente proceso reconocer al administrado los 60 días de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo 2013.

#### Conclusión:

1. Ha quedado acreditado que el administrado desempeñó el cargo de Jefe del Departamento Académico de Contabilidad de FACEAC por encargatura y que su periodo vacaciones por su condición fue postergado a través del acto administrativo emitido por el titular del pliego y que el periodo del 02 de enero del 2012 al 02 de marzo del 2013 deben ser reconocidos y acumulados en este acto, salvo mejor parecer.
2. Ha quedado acreditado mediante el Decreto N° 055-2014-OEED-OCP del 09 de enero del 2014 a través del cual se acumulan vacaciones de 60 días correspondiente al año 2013 al CPC Rodolfo Mejía Esquives en calidad de Jefe de la Oficina de Control Institucional y que dicho decreto y/o datos contenidos no han sido considerados en la emisión de la Resolución N° 087-2016-OGRR.HH del 04 de octubre del 2016, debiendo estas ser reconocidas.
3. La Oficina General de Asesoría Jurídica en base al análisis jurídico realizado precedente, opina que resulta procedente lo solicitado por el recurrente, debiéndose reconocer sus vacaciones no gozadas de los años 2012 y 2013, salvo mejor parecer.

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

1° RECONOCER Y ACUMULAR su periodo vacacional a don RODOLFO HUMBERTO MEJIA ESQUIVES del 02 de enero del 2012 al 02 de marzo del 2013 por haberse desempeñado en el cargo de Jefe del Departamento Académico de Contabilidad de FACEAC.

2° INTEGRAR en la Resolución N° 087-2016-OGRR.HH de fecha 04 de octubre del 2016 la acumulación de 60 días de vacaciones a favor de don CPC RODOLFO MEJIA ESQUIVES, otorgadas mediante Decreto N° 055-2014-OEED-OCP, en calidad de Jefe de la Oficina de Control Institucional.

3° DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos a través de la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, cumpla con lo dispuesto en el primer y segundo artículo resolutivo.

4° Dar a conocer la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, FACEAC, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Arq. HAYDEE YSABEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS  
Secretaría General (e)

Dr. JOSE AURELIO OLIVA NUÑEZ  
Rector

lccv